



Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

SGEE/DED/Resolución AAC L220kV Aceca-Mora REPOT

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Red Eléctrica de España, S.A.U. autorización administrativa de construcción del proyecto de repotenciación de la línea de transporte de energía eléctrica a 220 kV, doble circuito, Aceca-Mora, en las provincias de Toledo y Madrid.

Red Eléctrica de España, S.A.U., en adelante Red Eléctrica, solicitó mediante escrito de fecha 31 de octubre de 2022, autorización administrativa de construcción del proyecto de repotenciación de la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 220 kV, doble circuito, Aceca-Mora, la cual tiene su origen en la subestación de Aceca (provincia de Toledo) y su final en la subestación de Mora (provincia de Toledo), con una longitud total de 36,45 km, de los cuales aproximadamente 4,04 km discurren por la provincia de Madrid.

El circuito a 220 kV Aceca-Mora comparte trazado y apoyos con el circuito a 220 kV Aceca-Picón en el tramo entre la SE de Aceca y el apoyo T-69 con una longitud de 29,306 km y con el circuito a 220 kV Mora-Emperador entre el apoyo T-69 y la SE de Mora con una longitud de 7,143 km. La actuación tiene como objeto el aumento de la capacidad de transporte de la citada línea eléctrica, estando el tramo SE Aceca – T-69 ya repotenciado.

Red Eléctrica remitió declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, según se establece en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

El expediente fue incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Castilla La Mancha y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y con las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

El Ayuntamiento de Mora, el Ayuntamiento de Toledo, el Servicio de Infraestructura Viaria y Urbana de la Diputación de Toledo y el Servicio de Ejecución y Apoyo Urbanístico de Castilla La Mancha, remitieron informes de los cuales no se desprende oposición y establecen, en su caso, condicionado técnico. Trasladados los citados informes a Red Eléctrica, no se recibió contestación por su parte.

La Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla La Mancha del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana remitió informe favorable, que ha sido trasladado a Red Eléctrica, habiendo respondido esta con conformidad.

El Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) remitió informe del que no se desprende oposición y establece la necesidad de solicitar la correspondiente autorización de carácter previo a la ejecución de la obra. Trasladado el citado informe a Red Eléctrica, esta respondió manifestando su conformidad.

Preguntados la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), el Ayuntamiento de Almonacid, el Ayuntamiento de Aranjuez, el Ayuntamiento de Mascaraque, el Ayuntamiento de Nambroca, el Ayuntamiento de Villaminaya, el Ayuntamiento de Villaseca de la Sagra, la Comunidad de Regantes del Canal de las Aves, la Confederación Hidrográfica del Tajo, la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, el Servicio de Carreteras en Toledo de la Consejería de Fomento de Castilla La Mancha, el Servicio de Vías Pecuarias en Toledo de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Castilla La Mancha, Enagas Transporte S.A.U., Telefónica España S.A. y Unión Fenosa Distribución, no se recibió contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 131.1 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Castilla La Mancha emitió informe en relación con la solicitud de autorización administrativa de construcción del proyecto presentado.

La repotenciación de la línea de transporte de energía eléctrica a 220 kV Aceca-Mora para la integración de renovables y resolución de restricciones técnicas del sistema en el Corredor La Mancha – Madrid se encuentra incluida en la planificación vigente, “Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2021-2026”, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de marzo de 2022 («Boletín Oficial del Estado» núm. 93, de 19 de abril de 2022).

De acuerdo con el artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, esta Dirección General de Política Energética y Minas resulta competente para resolver el procedimiento de autorización administrativa de construcción de la actuación objeto de esta resolución.



La citada autorización se va a conceder sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Por todo ello, y en ejercicio de las competencias legalmente establecidas en el citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, esta Dirección General de Política Energética y Minas

RESUELVE

Único. - OTORGAR A RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN para el proyecto de repotenciación de la línea de transporte de energía eléctrica a 220 kV, doble circuito, Aceca-Mora, en las provincias de Toledo y Madrid.

Las características principales de la subestación la línea a repotenciar son las siguientes:

- Sistema: Corriente alterna trifásica.
- Frecuencia: 50 Hz.
- Tensión nominal: 220 kV
- Tensión más elevada de la red: 245 kV.
- Temperatura máxima actual del conductor: 50 °C
- Capacidad de transporte actual por circuito conductor AL/AC CONDOR: 342MVA.
- Temperatura máxima futura del conductor: 85 °C.
- Capacidad de transporte futura por circuito conductor AL/AC CONDOR: 447 MVA.
- Nº de circuitos: 2. Tramo SE Aceca a T-69, compartido con 220 kV Aceca-Picón (29,306 km) y tramo T-69 a SE Mora, compartido con 220 kV Mora-Emperador (7,143 km).
- Nº de conductores por fase: 1.
- Tipo de conductor: AL/AC CONDOR.
- Nº y tipo de cables de tierra: tramo SE Aceca a T-69, 1x OPGW Tipo I 17kA; tramo T-69 a SE Mora, 2x OPGW Tipo I 17kA.
- Tipo de aislamiento: Vidrio.
- Apoyos: Metálicos de celosía.
- Cimentaciones: Independientes para cada pata, de hormigón en masa.
- Longitud total: 36,45 km, de los cuales 7,143 km corresponden al tramo a repotenciar.
- Origen: SE ACECA.
- Final: SE MORA.

El objeto de la actuación es aumentar la capacidad de transporte de la línea, con una repotenciación de 342 MVA a 447 MVA por circuito. Esta actuación incrementará la temperatura máxima de operación de 50°C a 85°C y por tanto producirá un aumento de la flecha máxima de las fases, por lo que es necesario mantener las distancias mínimas reglamentarias al terreno y los cruzamientos con los servicios existentes bajo la línea, para lo que se llevará a cabo la elevación de los conductores mediante el recrecido de algunos apoyos existentes, no siendo necesaria ninguna actuación sobre la línea. Para la ejecución de los trabajos no resulta necesaria la modificación del trazado, ni la modificación de la ubicación de apoyos existentes, ni añadir nuevos apoyos. Concretamente, se llevará a cabo el recrecido del apoyo T-16R, a una altura de recrecido de 7m. El citado apoyo se ubica en el término municipal de Mora.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.



Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

ANEXO

La autorización administrativa de construcción se concede, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y con las condiciones especiales siguientes:

1ª. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y con las disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

2ª. El plazo para la emisión de la Autorización de Explotación será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de notificación al peticionario de la presente Resolución.

3ª. El titular de la citada instalación deberá dar cuenta de la terminación de las obras al Órgano competente provincial, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la Autorización de Explotación.

4ª. La autorización administrativa de construcción no dispensa en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera autorizaciones adicionales que las instalaciones precisen, y, entre ellas, la obtención de las autorizaciones (o de la observancia de cualesquiera otras formalidades de control) que, en relación con los sistemas auxiliares y como condición previa a su instalación o puesta en marcha, puedan venir exigidas por la legislación de seguridad industrial y ser atribuidas a la competencia de las distintas Comunidades Autónomas.

5ª. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución si durante el transcurso del tiempo se observase incumplimiento, por parte del titular de los derechos que establece la misma, de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo oportuno expediente, acordará la anulación de la correspondiente Autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven de dicha situación, según las disposiciones legales vigentes.

6ª. El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas expresamente por él.

En Madrid, a 21 de abril de 2023.-El Director General, Manuel García Hernández.

Nº. I.-3060